1 Uno 1

SEÑORES JUECES DE LA ÚNICA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE NAPO.-

SAMUEL NEPTALÍ RODRÍGUEZ VILLACÍS, en mi calidad de Director Provincial del Ambiente de Napo, conforme Acción de Personal No. 268591, de fecha 14 de Noviembre de 2011, en relación a la resolución dictada el 26 de junio de 2012, dentro de la acción de protección No. 15111-2012-0077; respetuosamente propongo la presente ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN:

I

PRESENTACIÓN DE LA ACCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución de la República, interpongo la correspondiente Acción Extraordinaria de Protección, respecto de la resolución dictada el 26 de junio de 2012, dentro de la Acción de Protección No. 15111-2012-0077 propuesta por el señor José Ramos Simba Alvarado, en contra del Ministerio del Ambiente, debiendo remitir el expediente a la Corte Constitucional en un término máximo de cinco días para su correspondiente sustanciación.

II

CALIDAD EN LA QUE SE COMPARECE

Comparezco a la presente acción, en mi calidad de Director Provincial del Amabiente de Napo, conforme documentos habilitantes adjuntos a la presente.

III

DE LA SENTENCIA DEFINITIVA

Dentro del expediente No. 15111-2012-0077, consta resolución dictada por la Única Sala de la Corte Provincial de Justicia de Napo, con fecha 26 de junio de 2012 en la cual se declara con lugar la acción de protección propuesta por el señor José Ramos Simba Alvarado.

IV

DEMOSTRACIÓN DE HABER AGOTADO LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

El señor José Ramos Simba Alvarado propone Acción de Protección, en contra de esta cartera de Estado respecto de la tramitación del expediente forestal No. 064-15-2011/DPN/MAE, habiendo sido sancionado por la movilización de madera sin la respectiva guía de circulación de producto forestal con una multa de diez salarios mínimos vitales generales y el decomiso del vehículo clase CAMIÓN, marca CHEVROLET, color BLANCO, de placas TBA-9677, así como el decomiso de 7.51 m3 de producto forestal correspondiente a especie de copal, de conformidad a lo que determina el artículo 78 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, particular del cual avoca conocimiento en primera instancia el Juzgado Primero de Garantías Penales y Transito de Napo, signándole el No. 15251-2012-

0046, procediendo a rechazarla mediante resolución de 02 de abril de 2012, por cuanto el acto administrativo impugnado puede ser recurrido en vía judicial , en este caso, en este caso, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, siendo esta apelada por el recurrente llegando a conocimiento en segunda instancia, la Única Sala de la Corte Provincial de Justicia de Napo, asignándole el No. 15111-2012-0077, autoridad que mediante resolución dictada el 26 de junio de 2012, acepta el recurso de apelación, revocando la sentencia venida en grado disponiendo así como reparación integral la devolución del vehículo tipo camión, marca Chevrolet, color blanco, de placas TBA-9677, habiéndose agotado todos los recursos aplicables para este tipo de acción.

V

SEÑALAMIENTO DE LA JUDICATURA, SALA O TRIBUNAL DEL QUE EMANA LA DECISIÓN VIOLATORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.

La resolución de la que se desprende la violación de los derechos constitucionales, fue emitida por la Única Sala de la Corte Provincial de Justicia de Napo, dentro de la Acción de Protección No. 15111-2012-0077, con fecha 26 de junio de 2012.

VI

MOMENTO EN QUE OCURRIÓ LA VIOLACIÓN DE NUESTROS DERECHOS CONSTITUCIONALES.

La violación de derechos constitucionales ocurre el momento de la emisión de la resolución impugnada, esto es el 26 de junio de 2012, de conformidad con los artículos 10 segundo inciso, 14, 71, 72, 73, 76 numerales 1 y 7, letra l), 82, 83 numeral 6, 404 y 406 de la Constitución de la República del Ecuador, violentando el debido proceso y seguridad jurídica.

VII

IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO

El derecho violado por parte de la Única Sala de la Corte Provincial de Justica de Napo, es el contenido en el artículo 10 segundo inciso, 14, 71, 72, 73, 76 numerales 1 y 7 letra l), 82, 83 numeral 6, 404 y 406 de la Constitución de la República del Ecuador.

El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respecto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras y públicas, de tal forma que al momento de aplicar las disposiciones invocadas por la autoridad en sus resoluciones, se debe no solamente enunciadas, tiene la obligación de explicar la pertinencia de su aplicación al hecho en concreto.

El juzgador debe considerar ante todo, que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, de allí que su aplicación de conformidad con la disposiciones establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial, deben estar encaminadas al cumplimiento del Principio de Tutela Judicial Efectiva de los Derechos y de Seguridad jurídica (artículos 23 y 25).

En este sentido, la Constitución de la República del Ecuador plantea un nuevo paradigma en relación al Estado, particular que índice fundamentalmente en nuestro ordenamiento jurídico, destacándose entre ellos el reconocimiento de los "Derechos de la Naturaleza".

2 Dos

VIII

ARGUMENTACIÓN Y RELEVANCIA CONSTITUCIONAL DEL PROBLEMA JURÍDICO

A partir de octubre del 2008 nuestro país cuenta con una Constitución de la República la cual destaca, entre ellos el reconocimiento de los "Derechos de la Naturaleza".

Este particular guarda relación con el "Buen Vivir", concepto fundamental al cual deben alinearse todas las acciones públicas que en este sentido se emprendan en beneficios de la colectividad.

Es importante recordar que en la aplicación de estos derechos constitucionales reside la plena eficacia del actual sistema imperante en nuestra legislación, de tal forma que se obtenga un cambio social y jurídico de responsabilidad por parte de todos quienes integran la sociedad ecuatoriana.

El derecho que se ha vulnerado con la decisión judicial, se encuentran establecidos en los artículos 10 segundo inciso, 14, 71, 72, 73, 76 numerales 1 y 7 letra l), 82, 83 numeral 6, 404 y 406 de la Constitución de la República del Ecuador.

Ambiente Sano

Artículo 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir sumak kawsay.

Derechos de la Naturaleza

Artículo 10.- La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le conozca la Constitución.

Artículo 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integrantemente su existencia y el mantenimiento y regeneración a sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Artículo 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, **incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables**, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Artículo 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Debido proceso

Artículo 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponden a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.

Seguridad Jurídica

Artículo 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respecto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicables por las autoridades competentes.

Artículo 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

(...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recurso naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)

Patrimonio Natural y Ecosistemas

Artículo 404.- el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagradas en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.

Artículo 406.- El estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.

Conforme esta concepción jurídico-constitucional, los instrumentos internacionales forman parte de nuestro ordenamiento, así la "Carta de la Tierra", "Declaración de Río Sobre Medio Ambiente y Desarrollo", entre otras, reconoce que la protección del medio ambiente deberá construir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada, de tal manera que los estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y establecer la salud y la integridad del Ecosistema de la Tierra, particular que a través de la instituciones públicas creadas para dicho efecto, como lo es la Autoridad Nacional ambiental en el ecuador (MAE) puede lograse este fin, con el emprendimiento de acciones administrativas que le permitan ejercer su rectoría en esta matera a fin de garantizar la vigencia de un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presente y futuras, lo cual se encuentra acorde al concepto del "Desarrollo Sustentable" reconocido universalmente.

La seguridad jurídica se fundamenta en el respecto a la constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades al momento de emitir sus resoluciones. En este sentido el juzgador se obliga a la sustanciación del procedimiento conforme la naturaleza e la acción o proceso, a fin de no desnaturalizarlo, más aún en asuntos de orden constitucional, el cual exige la directa e inmediata aplicación de los instrumentos internacionales reconocidos por nuestro ordenamiento en materia ambiental, particular que al

momento de la emisión de la resolución del 26 de junio de 2012, contradice la garantía de cumplimiento de respeto de la motivación de los actos, debiendo la misma fundamentarse elementos de orden constitucional de acuerdo al proceso y naturaleza que sustancia; sin embargo, nos e ha cumplido con dicha garantía, donde la expresión de los actos frente a la disposición que se pretende aplicar no lo surte los efectos jurídicos respectivos cuando se desconoce la inmediata y directa aplicación de los instrumentos internacionales existentes en materia ambiental, de conformidad con el artículo 2, numeral 5 de la Constitución de la República.

El Ministerio del Ambiente como Autoridad nacional forestal tiene competencia para regular no vinculado con el aprovechamiento y movilización de productos forestales de conformidad con la ley Forestal y de conservación de áreas naturales y de vida Silvestre: Dentro del ámbito de su competencia y en virtud d los principios constitucionales de protección de los derechos de la naturales, realiza de forma constante operativos de control de movilización de productos forestales, a fin de sancionar a quienes en incumplimiento de las disposiciones contenidas en la normativa antes citada, así como en el Libro III del Texto de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, transportando productos forestales sin guía de circulación o, que dichos productos no se encuentren amparados en licencia de aprovechamiento forestal o instrumento legal que demuestre el origen licito del mismo.

Dentro de ese marco de control, se procede a la apertura de expedientes administrativos, bajo el procedimiento establecido en la ley forestal, garantizando a las partes el ejercicio del derecho a la defensa y demás relacionados con el debido proceso, establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República.

Si del control efectuado a los usuarios se evidencia el incumpliendo a la normativa ambiental vigente se procede a su aplicación, respecto al ejercicio y goce de los derechos reconocidos en la Constitución, de conformidad con el artículo 226 de la Carta Magna.

Por tanto señores Jueces, jamás podría existir violación a los Derechos Constitucionales y demás garantías del debido proceso o cualquier otra disposición de este mismo orden, cuando en virtud de la propia constitución y de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre, el Ministerio del Ambiente es el encargado de hacer efectiva la aplicación y respeto de los derechos de la naturaleza en materia forestal particular que goza de protección y derechos en la forma prevista en los artículos 14, 404 y 406 de la República del Ecuador y de los cuales por expresa disposición constitucional se encuentra obligado a cumplir (artículos 3 numeral 1 y 7).

Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo.- 100.- Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes:

1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos.

IX

DE LA PRETENSIÓN

Por todo lo expuesto, se solicita de conformidad con lo establecido en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República del Ecuador, 58 y siguientes de la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control Constitucional, considerando que se han violado derechos

reconocidos en la Constitución, habiéndose agotado los recursos o dentro del término legal ordinarios y extraordinarios dentro del término legal y encontrándonos dentro del termino establecido en la ley orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control constitucional en su artículo 60, se sirvan aceptar esta acción extraordinaria de protección, declarando la violación de los derechos constitucionales inmersos en la sentencia de fecha 26 de junio de 2012, emitida por los señores jueces de la de la Única Sala de la Corte Provincial de Justicia de Napo, al amparo a lo establecido en los artículos 10 segundo inciso, 14, 71, 72, 73, 76 numerales 1 y 7 letra l), 82 y 83 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador.

X

AUTORIZACIÓN Y NOTIFICACIONES

Autorizo a la Abg. Mercedes Espinoza Hernández, a fin de que suscriba cuanto escrito sea necesario en defensa de los intereses de ésta Cartera de Estado.

Señalo para notificaciones la casilla constitucional No. 17 de los bajos de la Corte Constitucional en la ciudad de Quito, así como en el correo institucional *mespinoza@ambiente.gob.ec*

Firmo conjuntamente con mi abogada patrocinadora.

Samuel Neptalí Rodríguez Villacís

DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE NAPO

Abg. Mercedes Espinoza Hernández

Matr. 425 C.A.E.